CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A. Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.

PARTES:	**EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.- VECOL S.A.** NIT: 899.999.002-4 R/L: **LUCÍA AYALA RODRÍGUEZ** C.C. No. 51.900.318 de Bogotá D.C. **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.** NIT. 830.129.050-5 **R/L: JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ** C.C. 79.436.464 de Bogotá D.C.
OBJETO:	El **CONTRATISTA** se obliga a prestar servicios de consultoría especializada bajo la modalidad de soporte y asesoría mediante bolsa de horas con ANS 5x9x4, que podrá ser utilizada por el **CONTRATANTE** conforme a sus necesidades. La bolsa comprende un total de cien (100) horas, destinadas a la optimización, ajustes, parametrización y demás actividades relacionadas con el uso y funcionamiento del software Orfeo NG, en su versión de licencia gratuita otorgada por Orfeo Libre al **CONTRATANTE**. El **CONTRATANTE** podrá usar las horas objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo; cuando sea necesario suscribir una prórroga, el **CONTRATISTA** cotizará el valor correspondiente a la nueva bolsa de horas que fuere a contratar el **CONTRATANTE**. Las horas que no se pudieren usar como consecuencia de un incumplimiento de los ANS presentados por el **CONTRATISTA** en la solicitud de cotización, no vencerán con el fenecimiento del plazo del contrato.
PLAZO:	Tres meses (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: de una parte, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública número 4254 del 6 de agosto de 1974, otorgada en la Notaría 9 del Círculo notarial de Bogotá D.C., identificada con NIT. 899.999.002-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **LUCÍA AYALA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.318 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante el **CONTRATANTE** o **VECOL S.A.**; y de otra, **SKINA TECHNOLOGIERS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas, identificada con NIT. 830.129.050-5, representada por **JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.464 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante el **CONTRATISTA** o **SKINA TECHNOLOGIES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A. Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.

1. El Jefe de Desarrollo y Nuevas Tecnologías, mediante memorando DS0-1938 del cinco (5) de agosto de 2025, informó a la Vicepresidencia Jurídica de **VECOL S.A.** que se requiere suscribir un contrato de prestación de servicios para contratar el soporte técnico mediante modalidad de bolsa de horas para llevar a cabo servicios de configuraciones, ajustes a la medida sobre la licencia open source ORFEO NG concedida por Orfeolibre.org en el marco del proyecto PL-460 que busca la implementación del Sistema de Gestión Documental Orfeo.

2. Considerando que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada con Concurrencia de Oferentes, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Manual de Contratación de **VECOL S.A.**, toda vez que el **CONTRATANTE** es el fabricante del software entregado a través de la licencia open source no se compararon otras ofertas.

En consonancia con lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar servicios de consultoría especializada bajo la modalidad de soporte y asesoría mediante bolsa de horas con ANS 5x9x4, que podrá ser utilizada por el **CONTRATANTE** conforme a sus necesidades. La bolsa comprende un total de cien (100) horas, destinadas a la optimización, ajustes, parametrización y demás actividades relacionadas con el uso y funcionamiento del software Orfeo NG, en su versión de licencia gratuita otorgada por Orfeo Libre al **CONTRATANTE**.

El CONTRATANTE podrá usar las horas objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo; cuando sea necesario suscribir una prórroga, el CONTRATISTA cotizará el valor correspondiente a la nueva bolsa de horas que fuere a contratar el **CONTRATANTE**. Las horas que no se pudieren usar como consecuencia de un incumplimiento de los ANS presentados por el **CONTRATISTA** en la solicitud de cotización, no vencerán con el fenecimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir, además de las inherentes a la correcta ejecución del objeto contractual, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar a su cargo, y por su propia cuenta y riesgo, así como, con su propio personal y recursos, los trabajos que demande el cumplimiento del objeto contractual a cabalidad.
2. Cumplir con todas las condiciones técnicas y comerciales contenidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 28 de julio de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato.
3. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
5. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato.
6. .
7. Informar al supervisor del contrato con no menos de 05 días de anticipación cambios sustanciales al alcance del proyecto y que requieran modificación del contrato. La presentación del informe con los cambios sustanciales no obliga a VECOL S.A. a aceptar la modificación del contrato, por lo que, una vez recibido, VECOL S.A. analizará la justificación y decidirá libre y autónomamente si acepta modificar el contrato. En caso de no aceptarlo el CONTRATISTA continuará obligado al cumplimiento del contrato en los términos y con el alcance aquí establecido.
8. Notificar, por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE** cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de subsanación del incumplimiento cuando el retraso fuese atribuible al **CONTRATISTA**.
9. Informar al **CONTRATANTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y entrabamientos.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del **CONTRATANTE**.
12. Apoyar al **CONTRATANTE** en los asuntos que necesite para responder y resolver oportunamente, los requerimientos reportados en el seguimiento y supervisión, y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos, y acciones de mejora cuando sean requeridos.
13. Garantizar la calidad de los servicios realizados.
14. Informar al supervisor del contrato con no menos de cinco (05) días de anticipación cambios sustanciales al alcance del proyecto y que requieran modificación del contrato. La presentación del informe con los cambios sustanciales no obliga a VECOL S.A. a aceptar la modificación del contrato, por lo que, una vez recibido, VECOL S.A. analizará la justificación y decidirá libre y autónomamente si acepta modificar el contrato.
15. Disponer de personal idóneo y debidamente calificado para la ejecución del contrato, velando por la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.
16. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que le sea entregada o que conozca en razón de la ejecución del objeto contractual; en consecuencia, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que la misma se filtre hacia terceros no autorizados.
17. Acatar los reglamentos internos de VECOL S.A. y cumplir con las normas que le apliquen contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST del **CONTRATANTE** y las normas de bioseguridad.

18. Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, las obligaciones del presente contrato, como las normas y/o reglamentos internos de VECOL S.A. cuando apliquen.
19. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato y comunicarle de manera inmediata cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del mismo.
20. Afiliar a sus trabajadores y a los terceros que emplee para la prestación del servicio objeto del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y Parafiscales, atendiendo la normatividad vigente. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio prestado, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país en materia de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
21. Presentar la factura de cada uno de los servicios prestados, con los soportes que correspondan, en las fechas y condiciones establecidas por el **CONTRATANTE**.
22. Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del objeto contratado.
23. Pagar a VECOL S.A. todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
24. Atender y solucionar en los tiempos establecidos los reportes de incidentes realizados por VECOL S.A. a través del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se obliga con el CONTRATISTA a:

1. Dar la orden de ejecución del contrato una vez cumplidos los requisitos del perfeccionamiento y legalización del mismo y firmada el Acta de inicio.
2. Facilitar toda la información e insumos necesarios, previamente acordados que requiera el **CONTRATISTA**, para el desarrollo y ejecución a plena satisfacción del objeto contractual**.**
3. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto del presente contrato en los términos y condiciones descritos.
4. Realizar la correcta supervisión del contrato, para dar cumplimiento al objeto del contrato.
5. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tramitar el respectivo pago.
6. Aprobar las pólizas solicitadas al contratista
7. Dar respuesta oportuna a las consultas y/o requerimientos que realice el **CONTRATISTA.**
8. Dar acceso al personal del **CONTRATISTA** en sus instalaciones en las fechas y horarios acordados.
9. Designar los trabajadores que realizarán la supervisión y el seguimiento del contrato.
10. Pagar las facturas que presente el **CONTRATISTA**, dentro de los plazos estipulados, con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto en el contrato y por la Tesorería del **CONTRATANTE**. En caso de no cumplir con el termino de

pago acordado, serán facturados los respectivos intereses moratorios al CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: Como contraprestación económica derivada de la prestación del servicio objeto del contrato, el **CONTRATANTE** se obliga a pagar al **CONTRATISTA** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/LEGAL ($ 39.177.180.oo)** IVA y demás impuestos incluidos**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATISTA** acepta que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste de los valores unitarios de la propuesta en caso de que antes o después del perfeccionamiento del contrato se haya modificado o se modifique por cualquier razón el valor de cualquiera de los elementos incluidos en la propuesta, en atención a que la contratación y remuneración se realiza bajo la modalidad de Precio Unitario Fijo sin fórmula de reajuste y, por tanto, no habrá modificación de precios por cambio de año, variaciones de los precios de los insumos, cambios en las condiciones locales de la obra, o por cualquier otra razón o motivo que pueda en un momento dado incidir o afectar el precio o valor del presente contrato, salvo cuando se presenten modificaciones de tal magnitud que afecten el equilibrio económico del contrato y que no se encuentren dentro de las condiciones de normales de previsión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la cumplida ejecución del contrato. VECOL S.A. no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

A. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL ($ 11.753.154.oo)** IVA y demás impuestos incluidos, a título de pago anticipado, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, previa aprobación de las pólizas de seguro y la firma del acta de inicio.

B. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL ($ 11.753.154.oo)** IVA y demás impuestos incluidos,

dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa prestación, a satisfacción del **CONTRATANTE**, del servicio de las cincuenta (50) primeras horas de la bolsa contratada.

C. El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, es decir la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/LEGAL ($ 15.670.872.oo)** IVA y demás impuestos incluidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa prestación, a satisfacción del **CONTRATANTE**, de las horas solicitadas durante la vigencia del contrato y la entrega del informe final de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago, la factura deberá ser enviada a VECOL S.A. a la dirección electrónica tesoreria@vecol.com.co, y deberá identificar el precio asociado y cumplir todos los requisitos legales y fiscales aplicables. Las facturas serán canceladas siempre y cuando el **CONTRATANTE** no tenga ninguna observación con relación a la facturación o al servicio prestado o el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, situaciones todas estas, que de verificarse generarán la devolución de la factura para la realización de las correcciones pertinentes, y el tiempo anterior volverá a correr.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE** no reconocerá pagos adicionales a los establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito firmado por las partes, evento en el cual el **CONTRATANTE** deberá adquirir un paquete de horas adicional para la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a favor del **CONTRATANTE**, como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, una póliza de seguro en formato para **entidades particulares**, que ampare los siguientes riesgos:

a) De calidad del servicio: Para responder por la idoneidad y seriedad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

b) De cumplimiento general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor total, y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

c) De Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que

ampare las eventuales controversias laborales entre el **CONTRATISTA** y sus trabajadores, por el plazo contractual y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de VECOL S.A. es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** debe entregar al **CONTRATANTE,** a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas expedido por la compañía de seguros.

PARÁGRAFO TERCERO: La Póliza de Seguro deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se presente la suspensión temporal del mismo. El **CONTRATISTA** deberá reponer la Póliza cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato será realizada por el Jefe de Desarrollo y Nuevas Tecnologías, o quien haga sus veces, quien ejercerá el control de su ejecución y tendrá a su cargo, entre otras funciones, 1. Dar cumplimiento al Instructivo INS-SGO-001; 2. Coordinar el desarrollo del contrato; 3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato; 4. Velar porque el contrato se cumpla dentro de las condiciones que correspondan en un todo con los anexos, especificaciones y clausulado contractual. 5. Realizar el seguimiento del contrato e informar o solicitar oportunamente a la Vicepresidencia Jurídica sobre las eventuales prorrogas o modificaciones y/o adiciones, siempre y cuando estén plenamente justificadas; 6. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. El supervisor designado será responsable por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder en todo o en parte, los efectos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa del **CONTRATANTE** y este puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN: Además de extinguirse por las causales generales de ley, o por mutuo acuerdo que deberá constar por escrito. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del **CONTRATANTE**, mediante escrito debidamente motivado, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas. b) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del mismo; c) Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**; d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato, e) Por incumplimiento de las normas relacionadas con las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera, del presente contrato y f) Por decisión unilateral del CONTRATANTE, mediante aviso escrito entregado directamente o enviado por correo certificado al CONTRATISTA, con una antelación no inferior a un mes a la fecha de terminación deseada; cuando el CONTRATANTE opte por terminar el contrato

en ejercicio de esta prerrogativa, deberá pagar el valor que se hubiere ejecutado del contrato de servicios de soporte, es decir el número de horas que haya, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA LIQUIDACIÓN: Una vez agotado su objeto y/o su plazo de ejecución, las partes deberán suscribir un acta de liquidación del contrato donde conste el finiquito de éste a satisfacción. Dicho plazo será de hasta dos (2) meses contados a partir del acta de terminación total o parcial del presente contrato.

Pasado dicho término sin que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **VECOL S.A.** a través del supervisor designado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre la misma, **VECOL S.A.** puede liquidar el contrato de forma unilateral que deberá constar en acta suscrita por el supervisor del contrato, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes calendario contado a partir del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** después de terminado el plazo de ejecución, **VECOL S.A.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor de la obligación incumplida. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria no se considera como indemnización parcial o definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del **CONTRATISTA**, razón por la cual, VECOL tendrá derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. **EL CONTRATISTA** autoriza a VECOL S.A. a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la ejecución del contrato, las partes utilizarán los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, conciliación, transacción y, en caso de presentarse diferencias irreconciliables, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, se seguirá el siguiente conducto regular por medio de arreglo directo: las partes en un término no mayor a quince (15) días a la ocurrencia del hecho o del requerimiento por parte del supervisor, celebrarán un documento que ponga fin a la controversia establecido en el acuerdo al que se llegó.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como “Información Confidencial” y de propiedad del **CONTRATANTE**. En cumplimiento de la obligación el **CONTRATISTA** deberá: **a).** Utilizar la información suministrada por el

CONTRATANTE, o la información de terceros que, en desarrollo, ejecución o con ocasión de sus actividades haya podido conocer, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este contrato**; b).** Utilizar la información que le sea suministrada para el desarrollo y ejecución del presente contrato; comprometerse además a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información; **c).** Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **d).** Una vez se dé por terminada la relación contractual, el **CONTRATISTA** deberá devolver inmediatamente el material entregado y relacionado con la totalidad de la información del **CONTRATANTE** o de terceros que, en desarrollo, ejecución o con ocasión de las actividades del contrato, tanto en medio físico como digital, óptico o electrónico. El **CONTRATISTA** deberá también eliminar de sus archivos y servidores toda la información del **CONTRATANTE**. En ningún caso, el **CONTRATISTA** podrá utilizar o revelar esta información, sin importar si es escrita o verbal. Se entiende por información, todo dato o documentación técnica, financiera, comercial y estratégica o cualquier información relacionada con VECOL S.A., que, en forma verbal, escrita o impresa, en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético, o cualquier otro, VECOL S.A., le haya suministrado al **CONTRATISTA,** o que haya podido conocer. La información confidencial no incluye aquella información que: a) Que sea o se vuelva parte del dominio público, sin mediar culpa o incumplimiento de parte del **CONTRATISTA**; b) Que la parte informante revela a terceros sin restricciones de divulgación; c) La parte receptora obtiene de un tercero sin restricciones respecto de la divulgación y sin violar ninguna prohibición de revelación de información; d) Que se revele en virtud de obligación legal u orden judicial o de autoridad competente, hasta el límite estricto de esa orden. La confidencialidad de que trata la presente cláusula, se conservará aún después de finalizada la ejecución del contrato. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del deber de reserva consagrado en el presente contrato constituye violación de secreto y justa causa para terminar unilateralmente el contrato y acarreará para **EL CONTRATISTA**, el pago de multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que se lleguen a causar a VECOL S.A., y a terceros, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía, sin que exista relación de tipo laboral, ni subordinación entre éste y **EL CONTRATANTE**, ni entre aquel y el personal contratado por el **CONTRATISTA** para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato. Cada parte asumirá de manera exclusiva sus obligaciones laborales, así como las que correspondan por responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, obligándose para el efecto cada parte, a mantener indemne a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable y se obliga pagar a VECOL S.A, los perjuicios causados por fallas o deficiencias en el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne en todo momento a VECOL S.A. por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato.

Para el efecto, el **CONTRATISTA** asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurra VECOL S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: El **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad descritas en el régimen legal vigente, que le impidan suscribir este acto, la cual se entiende prestada con la firma del presente contrato, así como no estar incurso en procesos penales o actividades relacionados con lavado de activos y/o financiación al terrorismo, ni estar incluido en centrales de riesgo financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LOS DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del contrato: **1)** Los requerimientos hechos por el **CONTRATANTE** para establecer las características técnicas de la prestación del servicio. **2**) la Oferta Económica presentada por el **CONTRATISTA 3)** Las Garantías. **4)** Los informes que se produzcan durante la ejecución del contrato. **5)**. Las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **6)** Los demás documentos que se relacionen con este contrato o su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-SOBORNO. Las partes declaran conocer y aceptar las políticas anticorrupción y antisoborno de cada una de ellas, así como, las normas nacionales y extranjeras sobre la materia, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas, a fin de no incurrir en conducta alguna que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta.

En particular, las partes se comprometen en relación con las transacciones o relaciones con la otra parte o cuando actúe en representación de la otra, de ser el caso, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. Cada una de las partes deberá informar inmediatamente a la otra cualquier sospecha de intento de soborno o cualquier conducta que implique la violación de la política o las normas anticorrupción y antisoborno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACTIVIDAD LÍCITA. Las partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, ni sus socios, accionistas, sociedades, afiliadas o vinculadas, representantes legales y/o directivos tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas. El **CONTRATISTA** actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, o a quien éste designe, para que verifique sus datos personales, incluyendo nombre y documento de identidad, en listas y bases de datos de carácter público o privado, tanto nacionales como internacionales, relacionadas directa o indirectamente con: (a) antecedentes judiciales, penales, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad por daños al patrimonio estatal (b) inhabilidades e incompatibilidades (c) lavado de activos, (d) financiación del terrorismo, (e) corrupción, (f)

buscados por la justicia, y en las demás bases de datos que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso a la otra parte, si ésta, sus socios, sus accionistas, sociedades afiliadas o vinculadas, representantes legales y/o directivos llegaren a ser: (a) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (b) incluidos en listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (c) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, serán de cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de cumplimiento del objeto contractual será la Ciudad de Bogotá, Colombia y específicamente el domicilio de EL CONTRATANTE, ubicada en la Avenida el Dorado 82-93.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., en donde para constancia se firma el presente en dos ejemplares, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Por el CONTRATANTE,

Lucia Ayala

Lucia Ayala (23 sept.. 2025 17:00:27 CDT)

LUCÍA AYALA RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.900.318 de Cali

Por el CONTRATISTA,

JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C. 79.436.464 de Bogotá D.C.

Aprobó: Andrés Felipe Rubiano
Revisó: Geovani Acuña Montes
Revisó: Edwin Ricardo Horta Romero
Elaboró: David Muñoz Quetamá

Jefe de Desarrollo y Nuevas Tecnologías. Andres Rubiano (22 sept., 2025 08:01:54 CDT)
Ingeniero de Sistemas e Infraestructura. Geovani Acuña
Geovani Acuña (22 sept.. 2025 07:17:40 CDT)
Vicepresidente Jurídico. ERHR
ERHR (22 sept.. 2025 07:09:38 CDT)
Profesional Jurídico. Muñoz, D.
Muñoz, D. (21 sept.. 2025 20:25:52 CDT)

CONTRATO_DE_PRESTACION_DE_SERVICIOS-SKINA_TECHNOLOGIES-06_firmado

Informe de auditoría final 2025-09-23

Fecha de creación:	2025-09-22
Por:	Angie Pardo (angie.pardo@vecol.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAUkYRuMUb66k77ANFl_15-jpAv1Bytcix

Historial de “CONTRATO_DE_PRESTACION_DE_SERVICIOS-SKINA_TECHNOLOGIES-06_firmado”

Angie Pardo (angie.pardo@vecol.com.co) ha creado el documento.
2025-09-22 - 1:23:41 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a David Gonzalo Muñoz Quetama (david.munoz@vecol.com.co) para su firma.
2025-09-22 - 1:23:48 GMT

David Gonzalo Muñoz Quetama (david.munoz@vecol.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-09-22 - 1:24:55 GMT

El firmante David Gonzalo Muñoz Quetama (david.munoz@vecol.com.co) firmó con el nombre de Muñoz, D.
2025-09-22 - 1:25:50 GMT

Muñoz, D. (david.munoz@vecol.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-09-22 - 1:25:52 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a edwin.horta@vecol.com.co para su firma.
2025-09-22 - 1:25:54 GMT

edwin.horta@vecol.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-09-22 - 12:08:28 GMT

El firmante edwin.horta@vecol.com.co firmó con el nombre de ERHR
2025-09-22 - 12:09:36 GMT

ERHR (edwin.horta@vecol.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-09-22 - 12:09:38 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Geovani Acuña Montes (geovani.acuna@vecol.com.co) para su firma.

2025-09-22 - 12:09:40 GMT

Geovani Acuña Montes (geovani.acuna@vecol.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2025-09-22 - 12:15:52 GMT

El firmante Geovani Acuña Montes (geovani.acuna@vecol.com.co) firmó con el nombre de Geovani Acuña

2025-09-22 - 12:17:38 GMT

Geovani Acuña (geovani.acuna@vecol.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-09-22 - 12:17:40 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Andres Rubiano (andres.rubiano@vecol.com.co) para su firma.

2025-09-22 - 12:17:42 GMT

Andres Rubiano (andres.rubiano@vecol.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-09-22 - 13:01:54 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a lucia.ayala@vecol.com.co para su firma.

2025-09-22 - 13:01:56 GMT

lucia.ayala@vecol.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2025-09-23 - 21:53:47 GMT

El firmante lucia.ayala@vecol.com.co firmó con el nombre de Lucia Ayala

2025-09-23 - 22:00:25 GMT

Lucia Ayala (lucia.ayala@vecol.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-09-23 - 22:00:27 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2025-09-23 - 22:00:27 GMT